

*RAMA JURISDICCIONAL*  
**JUZGADO UNICO PROMISCO MUNICIPAL**  
**[jpmsitionuevo@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jpmsitionuevo@cendoj.ramajudicial.gov.co)**  
*CALLE 7 NO. 9-20, ESQUINA*  
*SITIONUEVO, MAGDALENA*

Sitionuevo, Magdalena, catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

ACCION: Fijación de alimentos.  
ACCIONANTE: Edgardo Rafael Velásquez Miranda  
DEMANDADO: Luisa Matilde Sarmiento de García  
RADICACION No. 47-745-40-89-001-2023-00238-00.

El señor EDGARDO RAFAEL VERLASQUEZ MIRANDA, por medio de apoderada judicial, y en ejercicio de la acción de fijación de pensión alimenticia establecida en el numeral 1º del artículo 411 del CC y numeral 2º del artículo 390 del CGP, demanda a su compañera permanente LUISA MATILDE SARMIENTO GARCIA, para que por los trámites del proceso verbal sumario se obligue a suministrar un 50% de la mesada pensional y demás emolumentos que devenga del CONSORCIO FOPEP y FIDUPREVISORA FOMAG. Igualmente solicita se decrete como alimentos provisionales el mismo porcentaje.

Para tales efectos adjuntó al libelo copia de la Escritura Pública 2995 del 10 de junio de 2019 de la Notaría Primera de Soledad, por medio de la cual se declaró la unión marital de hecho; comprobantes de nómina del CONSORCIO FOPEP y de la FIDUPREVISORA FOMAG; y, acta de no conciliación del 10 de marzo de 2021 de la Comisaría de Familia de Sitionuevo.

Como la demanda reúne los requisitos establecidos por los artículos 82, 84, 88, 89 y 391 del CGP; el artículo 35 de la Ley 640 de 2001; y, el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022, el Juzgado,

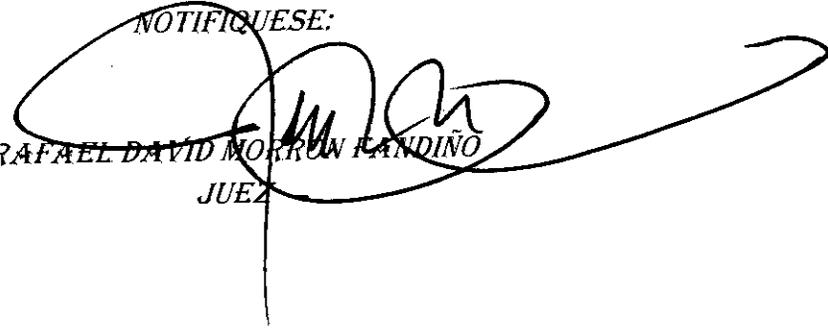
*RESUELVE:*

PRIMERO: Admitase la demanda de fijación de alimentos presentada por medio de apoderada judicial por EDGARDO RAFAEL VELASQUEZ MIRANDA en contra de LUISA MATILDE SARMIENTO DE GARCIA por reunir los requisitos legales. En consecuencia, se ordena a la parte demandante que por los medios legales notifique este auto a la demandada, por lo que debe remitirle esta providencia, la demanda y sus anexos para que, si a bien lo tiene, interponga los recursos pertinentes en contra de esta decisión, la conteste dentro de los diez días siguientes, y, si es del caso, interponga excepciones de mérito. La contestación deberá hacerse en formato PDF por medio del correo institucional de este Juzgado [jpmsitionuevo@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jpmsitionuevo@cendoj.ramajudicial.gov.co)

SEGUNDO: Por estar acreditado los presupuestos del numeral primero del artículo 397 del CGP, decrétese a favor del demandante y en contra de la demandada alimentos provisionales en un 50% de su pensión y demás prestaciones sociales que devenga del CONSORCIO FOPEP y de la FIDUPREVISORA FOMAG, hasta nueva orden. Oficiese en tal sentido.

TERCERO: Téngase como apoderada judicial de la demandante a la doctora MARICELLA DEL CARMEN CONTRADO PEREZ, identificada con la cédula de ciudadanía 22.584.076 y T. P. No. 129.461 del CSJ en los términos y para los efectos del poder.

*NOTIFIQUESE:*

  
RAFAEL DAVID MORRUÍN CANDIÑO  
JUEZ